Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-413.

Por improcedente, se NIEGA la petición vista a folio 11 del encuadernamiento, formulada por el ejecutado y encaminada a que este Despacho se abstenga de elaborar y entregar los oficios de medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto.

Lo anterior, en la medida en que previo a ello deberá adecuar su petición en los términos señalados en el artículo 602 del régimen procedimental para impedir que se practiquen los embargos decretados; adviértase que los argumentos presentados como justificación -que la no practica de las pruebas decretadas impiden la materialización de cautelares-, están llamados al fracaso, en tanto esa hipótesis no se encuentra prevista en el régimen procesal civil frente a la situación planteada.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 017**
Hoy 18-02-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.